



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Con motivo de la pandemia declarada por covid-19, la cual motivo en nuestro país las conocidas medidas de aislamiento preventivo social y obligatorio, en virtud de las cuales se dispuso la suspensión de la gran mayoría de las actividades tanto estatales como privadas; encontrándose entre las mismas la fundamental actividad de la administración de justicia.

Que entre esas suspensiones, no obstante se dispuso en el artículo 6° inciso 3° del Decreto n° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (y sus prórrogas) que el personal perteneciente al servicio de justicia de turno se encontraba exceptuado "conforme lo establezcan las autoridades competentes".

En los hechos hemos visto que la justicia de nuestra provincia entró en una cuarentena prácticamente absoluta, donde la prosecución o inicio de una causa judicial era inicialmente imposible.

A partir de sendos reclamos por parte de los colegios de abogados de las 4 jurisdicciones, al comienzo se fueron gestando algunas herramientas de trámite bajo modalidad virtual hasta llegar a implementar el sistema de turnos digitales de atención al público y su correspondiente protocolo de salubridad COVID-19 (Acordada 20/2020). Asimismo, a través de la ACORDADA 21/2020 se establecen las pautas para la realización de los juicios penales diferenciando su tratamiento conforme las situaciones sanitarias en que se encuentren las circunscripciones judiciales en contexto de COVID-19; esto es, Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio (ASPO) o Distanciamiento Preventivo Social y Obligatorio (DISPO).

No obstante lo expuesto, lo cierto es que a la fecha la justicia de nuestra provincia se encuentra brindando un servicio con grandes dilaciones. Los avances que se evidencian son bienvenidos pero no alcanzan.

No caben dudas de la naturaleza de la causa de tales dilaciones, y que ellas exceden al personal y a las autoridades del Poder Judicial, empero la incertidumbre respecto a cómo continuará afectando el COVID-19 la vida de toda la población tampoco puede operar como una dispensa de un servicio tan esencial como es el servicio de justicia.

En ese orden, una medida que fue tomada con carácter excepcional y transitorio, ha sido prorrogada sucesivamente, y sin tener en vista a corto plazo que vaya a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

haber cambios radicales desde el punto de vista sanitario que permitan inferir una inminente vuelta a la normalidad.

Así, atendiendo las circunstancias particulares, sumado a que por razones sanitarias y de bioseguridad, parte del personal del Poder Judicial concurre por turnos y en horario reducido, se hace imperativo arbitrar los medios que se encuentren al alcance para mitigar los efectos nocivos de la cuarentena respecto al acceso a la justicia, y por razones de responsabilidad social de la función judicial, corresponde solicitar a las autoridades del STJ tomen las medidas de rigor -tanto formales como sanitarias- para que los tribunales de todos los fueros e instancias de nuestra provincia continúen funcionando -aún en modo parcial y bajo la misma metodología que durante el receso extraordinario- durante el invierno, suspendiendo el receso invernal para todo el Poder Judicial.

Por ello:

**Autor:** Juan Martín.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Que vería con agrado que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro adopte medidas equivalentes a las tomadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su acordada n° 21/2020 respecto a la suspensión de la feria judicial del invierno.

**Artículo 2°.-** De forma.